



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 783 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 28 JUN. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	502-2019
CUT	:	91456-2019
IMPUGNANTE	:	COOPECAN PERÚ LTDA.
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Cerro Colorado
POLÍTICA	:	Provincia : Arequipa
	:	Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Andinos LTDA., contra la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O, por haberse emitido conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Andinos LTDA. (en adelante COOPECAN PERÚ LTDA) contra la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 17.04.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a través de la cual resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA con una multa equivalente a 3.34 UIT por usar el agua de un pozo artesanal, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Sancionar a los señores Duver Victor Portilla Collazos y Milagros Salas Arenas de Portilla con una multa equivalente a 2.1 UIT por perforar dos (02) pozos artesanales, ubicado en los puntos de coordenadas P1 UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN y P2 UTM (WGS 84) 225901 mE – 8187820 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua infringiendo el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa COOPECAN PERÚ LTDA solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa COOPECAN PERÚ LTDA sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O no tomó en consideración los criterios de razonabilidad establecidos en la Ley de Recursos Hídricos; debido a que la sanción debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua Chili en fecha 24.05.2018, realizó una inspección ocular en la calle 27 de noviembre N° 611 Pueblo Joven Alto de la Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en la cual se verificó lo siguiente:



- a) "La empresa COOPECAN PERÚ LTDA viene utilizando el agua de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225836 mE – 8184717 mN, cuyas dimensiones de diámetro son 1.20 m, profundidad 30 m aproximado, con anillo de concreto, se observa una tubería de succión de 2" con instalación de bomba sumergible, cuenta con cubierta metálica con plancha estriada de 1.50 x 1.50 m aproximadamente.
- b) "El agua es derivada a un reservorio ubicado dentro de las instalaciones con una capacidad de almacenamiento de 15 m³, del cual el administrado indica que utiliza 15 m³ a la semana aproximadamente, no cuenta con instrumento de medición del agua subterránea".
- c) "Además, se observó dentro de las instalaciones de la empresa COOPECAN PERÚ LTDA un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225901 mE – 8187820 mN cubierto con tapa de plancha estriada de metal con dimensiones de 1.50 m x 1.50 m, visualizándose cables expuestos sin conexión, en estado inoperativos".
- d) "Producto de la actividad textil de la empresa COOPECAN PERÚ, se observa que sus aguas residuales son tratadas en una poza de sedimentación de dimensiones de 10 m x 15 m, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225824 mE – 8187711 mN, para luego ser dispuestas a la red de alcantarillado de SEDAPAR".
- e) "No se observó vertimientos hacia canales de regadío u otros cuerpos de agua".
- f) "La empresa COOPECAN PERÚ LTDA indica que dicho establecimiento lo tiene en calidad de arriendo al señor Duver Portilla Collazos, en una extensión de 3000 m² aproximadamente, parte de lote total de un área aproximada de 7000 m²".
- g) "La empresa COOPECAN PERÚ LTDA viene operando en las instalaciones desde el año 2014".



4.2. Con el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM de fecha 29.05.2018, la Administración Local de Agua Chili concluyó que la empresa COOPECAN PERÚ LTDA utiliza el agua de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225836 mE – 8184717 mN, cuyas dimensiones de diámetro son 1.20 m, profundidad 30 m aproximado, con anillo de concreto, se observa una tubería de succión de 2" con instalación de bomba sumergible, cuenta con cubierta metálica con plancha estriada de 1.50 x 1.50 m aproximadamente.

4.3. La Administración Local de Agua Chili con la Notificación N° 0329-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 31.05.2018, solicitó a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA remita la siguiente información:



- a) Autorizaciones del uso del agua subterránea ubicada en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225836 mE – 8184717 mN.
- b) Dimensiones del pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225836 mE – 8184717 mN.
- c) Las cantidades de aguas subterráneas utilizadas.
- d) Cantidad de uso de agua para uso doméstico utilizado, adjuntar documentación (Recibo de la empresa SEDAPAR S.A.).

4.4. Mediante el escrito de fecha 19.06.2018, la empresa COOPECAN PERÚ LTDA comunicó a la Administración Local de Agua Chili lo siguiente:

- a) "El inmueble materia de la inspección ocular pertenece a los señores Duver Portilla Collazos y Milagros Salas Arenas, quienes alquilan a otras empresas entre las cuales estamos nosotros; por lo que en calidad de inquilinos, solicitamos al propietario las autorizaciones correspondientes para el uso del agua subterránea quien nos indicó que no cuenta con estos documentos ya que el terreno fue adquirido por un remate judicial y dentro del terreno ya existía el pozo".
- b) "Las dimensiones del pozo son las siguientes, pozo artesanal de un metro de diámetro con anillos de concreto, tiene una profundidad aproximada de 80 metros y el agua se encuentra a los 38 metros bajo el nivel de la superficie del pozo, este mismo se encuentra protegido por tapa metálica de plancha estriada de 1.30 x 1.30 metros".
- c) "El tanque de almacenamiento del local tiene una capacidad de 15 metros cúbicos y dura aproximadamente una semana, consumiendo al año 780 metros cúbicos, por los cuatro años que viene funcionando la planta se ha consumido aproximadamente 3,120 metros cúbicos".
- d) "Hacemos de su conocimiento que nos encontramos coordinando con los dueños del local a fin de que agilicen el trámite y licencias respectivas para el uso del pozo, caso contrario prescindiremos del uso del pozo, abasteciéndonos con agua de proveedores externos".



Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante la Notificación N° 0477-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 19.09.2018, recibida en fecha 20.09.2018, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua de un pozo artesanal, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.6. La empresa COOPECAN PERÚ LTDA con el escrito de fecha 26.09.2018, realizó sus descargos, respecto a la Notificación N° 0477-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH, indicando que para realizar sus actividades textiles alquilan el terreno a los señores Duver Portillo Collazos y Milagros Salas Arenas. Asimismo, indican que están realizando las diferentes acciones para trasladarse a un local propio el cual contará con los permisos correspondientes de la Autoridad Nacional del Agua. Adjuntó a su escrito una copia del Contrato de Arrendamiento del año 2018.
- 4.7. Mediante la Notificación N° 0478-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 19.09.2018, recibida en fecha 12.11.2018, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Duver Portilla Collazos el inicio del procedimiento administrativo sancionador por perforar dos (02) pozos artesanales, ubicado en los puntos de coordenadas P1 UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN y P2 UTM (WGS 84) 225901 mE – 8187820 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua del pozo artesanal operativo, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN, sin contar con el correspondiente derecho, infringiendo los numerales 1 y 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.8. Con la Notificación N° 0479-2018-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 19.09.2018, recibida en fecha 12.11.2018, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la señora Milagros Salas Arenas el inicio del procedimiento administrativo sancionador por perforar dos (02) pozos artesanales, ubicado en los puntos de coordenadas P1 UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN y P2 UTM (WGS 84) 225901 mE – 8187820 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y usar el agua del pozo artesanal operativo, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN, sin contar con el correspondiente derecho, infringiendo los numerales 1 y 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.9. La Administración Local de Agua Chili con el Informe Técnico N° 016-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM de fecha 12.12.2018, concluyó que la señora Milagros Salas Arenas perforó dos (02) pozos artesanales, ubicado en los puntos de coordenadas P1 UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN y P2 UTM (WGS 84) 225901 mE – 8187820 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, recomendó se le imponga una multa equivalente a 2.1 UIT.
- 4.10. Con el Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM de fecha 12.12.2018, la Administración Local de Agua Chili, concluyó que el señor Duver Portilla Collazos perforó dos (02) pozos artesanales, ubicado en los puntos de coordenadas P1 UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN y P2 UTM (WGS 84) 225901 mE – 8187820 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, recomendó se le imponga una multa equivalente a 2.1 UIT.
- 4.11. Mediante el Informe Técnico N° 017-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 20.03.2019, la Administración Local de Agua Chili concluyó lo siguiente:
- "La empresa Cooperativa de Producción y Servicios de los Productores de Camélidos Andinos – COOPECAN Perú LTDA viene utilizando el agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua".
 - El señor Duver Portilla Collazos y la señora Milagros Salas Arenas han construido dos (02) pozos sin autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua".
 - "Imponer a la empresa Cooperativa de Producción y Servicios de los Productores de Camélidos Andinos – COOPECAN Perú LTDA, sanción administrativa con una multa de 3.34 UIT por usar el



agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

- d) "Imponer a los señores Duver Portilla Collazos y Milagros Salas Arenas sanción administrativa con una multa solidaria de 2.1 UIT por construir sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras permanentes, infringiendo el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".

4.12. Con la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 17.04.2019, notificada el 26.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA con una multa equivalente a 3.34 UIT por usar el agua de un pozo artesanal, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Sancionar a los señores Duver Víctor Portilla Collazos y Milagros Salas Arenas de Portilla con una multa equivalente a 2.1 UIT por perforar dos (02) pozos artesanales, ubicado en los puntos de coordenadas P1 UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN y P2 UTM (WGS 84) 225901 mE – 8187820 mN, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua infringiendo el numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.13. A través del escrito de fecha 16.05.2019, la empresa COOPECAN PERÚ LTDA interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.

Cabe señalar, que los señores Duver Víctor Portilla Collazos y Milagros Salas Arenas de Portilla no impugnaron la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA

6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye infracción en materia de aguas el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, estipula que constituye una infracción en materia de recursos hídricos: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua".



¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

6.2. En el análisis del expediente administrativo se aprecia que la impugnante incurrió en la infracción señalada en el numeral precedente, lo que se acredita con los siguientes medios probatorios:

- a) En el Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Chili en fecha 24.05.2018, se constató que la empresa COOPECAN PERÚ LTDA utiliza el agua de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225836 mE – 8184717 mN, cuyas dimensiones de diámetro son 1.20 m, profundidad 30 m aproximado, con anillo de concreto, se observa una tubería de succión de 2" con instalación de bomba sumergible y cuenta con cubierta metálica con plancha estriada de 1.50 x 1.50 m aproximadamente.
- b) En el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM de fecha 29.05.2018, mediante el cual la Administración Local de Agua Chili concluyó que la empresa COOPECAN PERÚ LTDA utiliza el agua de un pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 225836 mE – 8184717 mN.
- c) El escrito de fecha 19.06.2018, mediante el cual la empresa COOPECAN PERÚ LTDA comunicó a la Administración Local de Agua Chili lo siguiente: *"El inmueble materia de la inspección ocular pertenece a los señores Duver Portilla Collazos y Milagros Salas Arenas, quienes alquilan a otras empresas entre las cuales estamos nosotros; por lo que en calidad de inquilinos, solicitamos al propietario las autorizaciones correspondientes para el uso del agua subterránea quien nos indicó que no cuenta con este documentos ya que el terreno fue adquirido por un remate judicial y dentro del terreno ya existía el pozo"*.
- d) En el Informe Técnico N° 017-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 20.03.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Chili concluyó imponer a la empresa Cooperativa de Producción y Servicios de los Productores de Camélidos Andinos – COOPECAN Perú LTDA, sanción administrativa con una multa de 3.34 UIT por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa COOPECAN PERÚ LTDA

6.3. En relación con el argumento referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O no tomó en consideración los criterios de razonabilidad establecidos en la Ley de Recursos Hídricos; debido a que la sanción debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, este Colegiado realiza el siguiente análisis

- 6.3.1. El principio de razonabilidad es uno de los principios que orienta el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- 6.3.2. En los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Autoridad Nacional del Agua, a efectos de fijar las sanciones correspondientes por infracción a la normativa en materia de recursos hídricos de manera proporcional, conforme lo prescribe el principio de razonabilidad, se aplican los criterios específicos que se señalan en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, que están referidos con: a) la afectación o riesgo a la salud de la población; b) los beneficios económicos obtenidos por el infractor; c) la gravedad de los daños generados; d) las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción; e) los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente; f) la reincidencia; y, g) los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.
- 6.3.3. De la revisión de los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O que sancionó a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA con una multa ascendente a 3.34 UIT por usar el agua de un pozo artesanal, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 225836 mE – 8187717 mN, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra entre ellos el Informe Técnico N° 017-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH emitido por la Administración Local de Agua Chili citado en el numeral 4.11 de la presente resolución, en el que se verifica que para la determinación de la multa la referida autoridad, desarrolló los criterios de graduación previstos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme lo detallado en el siguiente cuadro:





Critério para Calificar la Infracción	Descripción	Documento
Afectación o Riesgo a la Salud de la Población	La utilización del uso del recurso hídrico subterráneo sin autorizaciones correspondientes puede considerarse como riesgosa para su uso en lo que refiere a su calidad y cantidad del recurso hídrico.	- Acta de inspección de fecha 24.05.2018. - Informe N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM.
Los Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Son los beneficios económicos correspondientes a los costos ahorrados por uso ilegal de los recursos hídricos (del pozo P1), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde a las retribuciones económicas por uso de agua superficial ahorrados, desde fecha de instalación y operación. Cuya multa a imponer sería seria estimada conforme lo descrito en los acápite siguientes:	- Acta de inspección de fecha 24.05.2018. - Informe N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM. - Carta N° 12 -2018 – COOPECAN PERÚ LTDA.
	i. Realización del expediente para solicitar autorización ante la ANA (2.4 UIT)	
	ii. Pago de trámite ante ANA (0.088 UIT)	RM 450-2017-MINAGRI
	iii. Costo de inspección (0.0165 UIT)	RM 450-2017-MINAGRI
	iv. Retribución Económica 2014 (780 m ³ /año, 0.0263 UIT)	DS 017-2013-MINAGRI
	v. Retribución Económica 2015 (780 m ³ /año, 0.0260 UIT)	DS 024-2014-MINAGRI
	vi. Retribución Económica 2016 (780 m ³ /año, 0.0253 UIT)	DS 024-2015-MINAGRI
	vii. Retribución Económica 2017 (780 m ³ /año, 0.0262 UIT)	DS 021-2016-MINAGRI
	viii. Retribución Económica 2018 (780 m ³ /año, 0.0263 UIT)	DS 017-2017-MINAGRI
La gravedad de los daños causados	Para el presente procedimiento sancionador por, usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, es calificada como grave.	- Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El administrado indica que las personas Portilla Collazos Duver y Salas Arenas Milagros son quienes alquilan el inmueble a la empresa COOPECAN PERÚ LTDA, y que no han logrado contactarse con ellos para su formalización. Cabe indicar que la empresa viene utilizando el recurso hídrico desde el año 2014, teniendo el tiempo suficiente para su formalización.	- Sumilla s/n de fecha 27.09.2018 – COOPECAN PERÚ LTDA.
Los costos en los que incurra el Estado para atender los daños generados	Los costos en que incurra la Autoridad Nacional del Agua para determinar y comprobar la gravedad de la infracción abarcan los costos de inspección con (0.35 UIT).	- Acta de inspección de fecha 24.05.2018. - Informe N° 034-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JCCM.
	Los costos administrativos en que incurra la Autoridad Nacional del Agua en el procedimiento sancionador, y es supuesto en un costo de 0.35 UIT por procedimiento sancionador.	- Expediente Administrativo CUT N° CUT N° 70922-2018
Total de UIT		3.34



6.3.4. Por lo expuesto, el agravio expresado por la recurrente debe ser desestimado, pues conforme ha sido desarrollado en los fundamentos 6.3.1 al 6.3.3 que preceden, se ha verificado que en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador los actos administrativos de instrucción en los que se sostiene la resolución apelada han meritado de manera integral los criterios de graduación de la sanción impuesta en base a los hechos y circunstancias que configuran la infracción imputada; por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por la imputante en dicho extremo.

- 6.3.5. En ese sentido, estando acreditada la comisión de la infracción imputada con los medios probatorios señalados en el numeral 6.2 de la presente resolución, y no habiendo la recurrente desvirtuado el hecho que le ha sido imputado con medio de prueba que resulte idóneo para eximirlos de responsabilidad administrativa, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa COOPECAN PERÚ LTDA contra la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 783-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Andinos LTDA. (en adelante COOPECAN PERÚ LTDA) contra la Resolución Directoral N° 442-2019-ANA/AAA I C-O.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL